

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. Ingresa el expediente al despacho con solicitud de levantar la medida de inscripción de la demanda ordenada dentro de este proceso (001).

II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se advierte que mediante auto del 21 de octubre de 2013, se ordenó la inscripción de la demanda.

Luego, mediante sentencia del 31 de julio de 2014, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación del registro de todos los actos posteriores a la inscripción del fideicomiso contenido en la escritura pública No. 1502 del 6 de mayo de 2008, inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria No. **50C-1248950 y 50N- 783076**.

Pese a que la inscripción de la demanda fue posterior a la inscripción del fideicomiso contenido en la escritura pública No. 1502 del 6 de mayo de 2008, la cautela mencionada a la fecha permanece vigente sobre el folio de matrícula No. **50C-1248950**, razón por la que se considera pertinente ordenar su levantamiento.

III. Conforme lo anterior, en vista de que la demanda ya tiene sentencia y, en atención a lo solicitado por la parte demandada, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento de la inscripción de la demanda que se ordenó mediante auto del 21 de octubre de 2013, que fuera comunicada por oficio No. 1556 y que se encuentra consignada en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1248950**. **OFÍCIESE** por secretaría como corresponda.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior archívense las diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

2102

11001-4003-002-2013-00885-00